



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve veintiséis (25) de julio de dos mil veintidós 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Despacho demanda Ordinario Laboral número 2022-00148. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería al Dr. Jorge Antonio Giraldo Hoyos, identificado con la C.C. No. 79'393.761 de y T.P No. 115.541 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

1. Conforme a lo establecido en los numerales 6 y 7 del Art. 25 del C.P.T y de la S.S., modif. por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se deberán aclarar las pretensiones, toda vez que:
 - a) Se avizora según los hechos de la demanda que el traslado a Skandia S.A es un traslado horizontal dentro del RAIS y no un traslado de Régimen.
 - b) Aunado a lo anterior, comparadas las pretensiones y los hechos 1,2 y 3, no queda claro si se está solicitando la ineficacia del traslado horizontal al RAIS administrado por Protección S.A.
 - c) De igual forma no se menciona nada en las pretensiones respecto a los posteriores traslados horizontales efectuados. Por consiguiente, deberá aclarar al Despacho si lo que solicita es la ineficacia del traslado de régimen y los posteriores traslados horizontales.

Para precisar un poco más sobre este punto, es necesario distinguir que en primer lugar se da el traslado del Régimen e Prima Media con Prestación Definid- RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, y en segundo lugar se presentan los posteriores traslados horizontales dentro del RAIS.

2. De conformidad con el numeral 7 el artículo 25 del C.P.T Y S.S la demanda debe contener "*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*" En consecuencia, al momento de ajustar o modificar las pretensiones, deberá verificarse los hechos de la demanda, en especial lo referente al traslado inicial y los traslados

horizontales posteriores.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Ley 2213 del 13 de junio de 2022), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 098** publicado hoy
27/07/2022

La secretaria, MDG